



154

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00429-00
DEMANDANTE: GIZELLA ROCIO CABANILLAS VILLALOBOS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 243 - 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 25** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Jineth Zujey Gomez Calvo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: Dr. Jaime Alberto Sastoque Cubillos, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaría de Educación: Dra. Diana Carolina Prada Nova, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** (Fls.73) invocó las excepciones de “Falta de Legitimación en la causa por pasiva”, legalidad de los actos acusados y prescripción

En relación a la falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por las entidades, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”¹, de forma tal que cuando una de ellas carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que esta exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

GIZELLA ROCIO CABANILLAS VILLALOBOS CC. 52.116.414 (FL. 49)
VINCULACIÓN "DISTRITAL" (FL.59)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS <i>22 de julio de 2014 Radicado 2014-CES-026396 (fl. 7)</i> <i>Pago de Cesantías Parciales</i>
ACTO DE RECONOCIMIENTO <i>Resolución No. 7086 de octubre 23 de 2014, por valor de \$100.000.000 (fl. 8)</i>
FECHA DE PAGO <i>29 de enero de 2015 (fl. 10) – Según certificado de la Fiduprevisora</i>
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA <i>Radicada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, pero dirigida al Ministerio de Educación - FONPREMAG</i> 04 de mayo de 2017 – Rad. E-2017-81650 (Fl. 3)
RESPUESTAS <i>- No hubo respuesta por parte del Ministerio ni de la Secretaría</i> <i>- Fiduprevisora con oficio 1010403 de 08 de mayo de 2017 (fl.10) niega el reconocimiento de la sanción mora.</i>
CERTIFICADO DE SALARIOS <i>Salarios y demás prestaciones año: 2014 (Fl. 58)</i>
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <i>Ante la Procuraduría 4 Judicial II. Radicada el 05 de septiembre de 2017</i> <i>Audiencia Fallida de Conciliación: 12 de octubre de 2017 (Fl. 12)</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>06 de diciembre de 2017 (Fl. 32)</i>
PRETENSIONES (fl. 13 y s.s) 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. 3. Condenar a pagar sanción moratoria 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192, 193 y 195 del CPACA 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 6. Condenar costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

*De otro lado, para establecer la responsabilidad de cada una de las demandadas frente a la tardanza en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, se hace necesario efectuar los siguientes **REQUERIMIENTOS** a las entidades accionadas.*

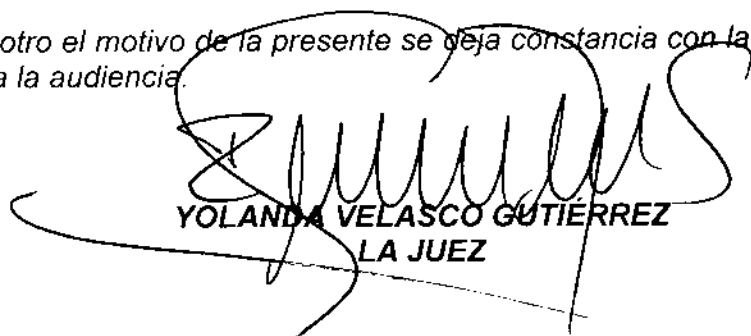
- *La **FIDUPREVISORA**, deberá informar:*
 - 1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.*
 - 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.*
 - 3. En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 7086 de octubre 23 de 2014 para el pago de las cesantías.*
 - 4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 29 de enero de 2015.*
- *La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** deberá informar cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 22 de julio de 2014 con el consecutivo 2014-CES-026396, indicando:*
 - 1. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.*
 - 2. En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.*
 - 3. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 7086 de octubre 23 de 2014 para el pago de las cesantías.*

*Por secretaría se librarán los respectivos oficios, cuyo trámite queda a cargo de **la parte actora***

En consecuencia, **SE FIJA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de pruebas alegaciones y fallo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.

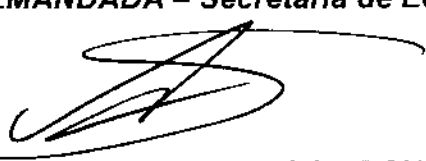


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación



DR. JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación y Fiduprevisora.



FERNANDA FAGUA NEIRA
SECRETARIA AD HOC



50

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00305-00
DEMANDANTE: MIRIAM CASTELLANOS SERNA
**ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

ACTA No. 246- 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 25** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Jineth Zujey Gomez Calvo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: Dr. Jaime Alberto Sastoque Cubillos, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 7 de noviembre de 2017 (Fl. 30) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculadas la FIDUPREVISORA, ni la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca** entidades responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹, a fin de permitirle que también defienda la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto de reconocimiento de cesantías.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LAS ENTIDADES**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS**:
 1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de del Departamento de Cundinamarca el proyecto aprobado.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

3. En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 298 de 08 de marzo de 2016 para el pago de las cesantías.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 18 de julio de 2016.

TERCERO: Con la contestación de la demanda la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca**, deberá informar cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 13 de noviembre de 2015 con el consecutivo 2014-CES-066434, indicando:

1. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.
3. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 298 de marzo 8 de 2016 para el pago de las cesantías.

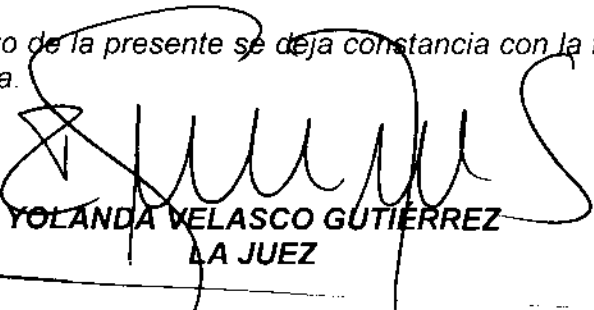
CUARTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**:

- **CERTIFICADO DEL SALARIO BASICO** devengado por la demandante para los años 2015 y 2016

QUINTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

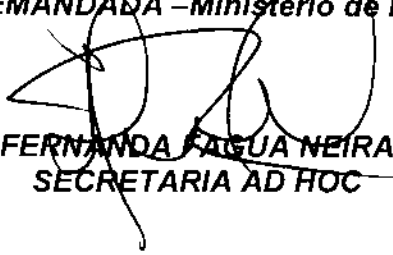
DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE


JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
PARTE DEMANDADA –Ministerio de Educación


FERNANDA FAGUA NEIRA
SECRETARIA AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00428-00
DEMANDANTE: GUILLERMO NOVOA RAMOS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

**ACTA No. 244- 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 25** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: Dr. Jaime Alberto Sastoque Cubillos, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: Secretaria de Educación: Dra. Diana Carolina Prada Nova, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se

concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 22 de marzo de 2018 (Fl. 30A) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA**, entidad responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹, a fin de permitirle que también defienda la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto de reconocimiento de cesantías.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS**:

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaría de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.
3. En qué fecha la Fidupervisora recibió la Resolución No. 7890 de octubre 31 de 2016 para el pago de las cesantías.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 21 de abril de 2017.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que informe:

- Cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 23 de marzo de 2016 con el consecutivo 2016-CES-322319, por la demandantes para tal efecto, indicando:

1. En qué fecha remitió a la Fidupervisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió la Fidupervisora el proyecto aprobado.
3. En qué fecha remitió a la Fidupervisora la Resolución No. 7890 de octubre 31 de 2016 para el pago de las cesantías.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

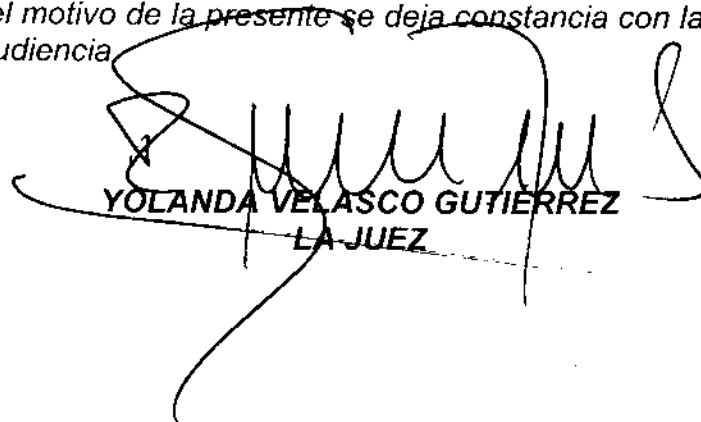
CUARTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**:

- **CERTIFICADO DE SALARIO BASICO** devengado por la demandante para el año 2016

QUINTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

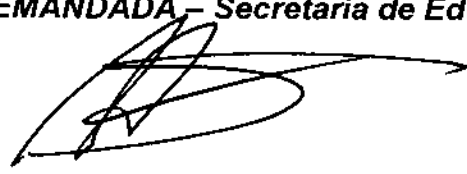
No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
LA JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación



JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
PARTE DEMANDADA – Ministerio de Educación



FERNANDA PAGUA NEIRA
SECRETARIA AD HOC



101

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00454-00
DEMANDANTE: LILIANA ERAZO MORALES
**ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C.**

**ACTA No.245- 19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 25** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO, se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación: Dr. Jaime Alberto Sastoque Cubillos, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación: Dra. Diana Carolina Prada Nova, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 15 de marzo de 2018 (Fl. 141) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA**, entidad responsables del pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado¹, a fin de permitirle que también defienda la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto de reconocimiento de cesantías.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA ENTIDAD**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS**:
 1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

3. En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 2988 de mayo 08 de 2014 para el pago de las cesantías.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 19 de junio de 2014.

TERCERO: REQUERIR a la oficina jurídica de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que informe:

- Cuál fue el trámite impartido a la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** radicado el día 17 de enero de 2014 con el consecutivo 2014-CES-001046, indicando:
 1. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
 2. En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.
 3. En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 2988 de mayo 08 de 2014 para el pago de las cesantías.

CUARTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

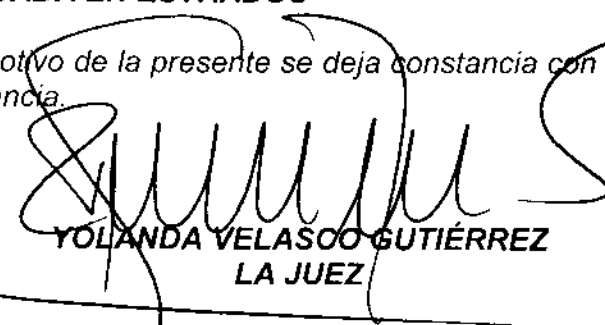
QUINTO: REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que allegue los siguientes documentos en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**:

- **CERTIFICADO DE SALARIO BASICO** devengado por la demandante para el año 2014

SEXTO: Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
LA JUEZ

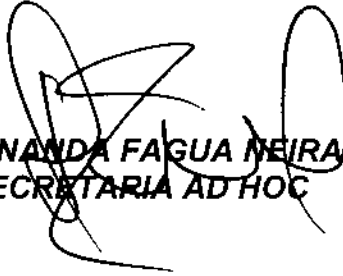
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



DIANA CAROLINA PRADA NOVA
PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación



JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
PARTE DEMANDADA –Ministerio de Educación



FERNANDA FAGUA NEIRA
SECRETARIA AD HOC